

# I. Principado de Asturias

## • OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

*CORRECCION de error advertido en el epígrafe y título de la Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se adjudican subvenciones con destino a centros de enseñanza públicos y concertados de Asturias para la realización del programa de educación ambiental “El medio ambiente en la escuela, 2003”, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 136, de 13 de junio de 2003.*

Advertido error en el epígrafe y título de la Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se adjudican subvenciones con destino a centros de enseñanza públicos y concertados de Asturias para la realización del programa de educación ambiental “El medio ambiente en la escuela, 2003”, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 136, de 13 de junio de 2003, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En el Sumario y en la página 7862, en el epígrafe de la citada disposición, donde dice: “CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA”; debe decir: “CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE”.

Igualmente, en el título, donde dice: “Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, .....”; debe decir: “Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente,.....”.

Lo que se hace público para general conocimiento.—9.747.

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

*RESOLUCION de 2 de junio de 2003, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Perfiles Llanceza, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.*

Vista el texto del Convenio Colectivo (código: 3302662; expediente: C-21/03) de la empresa Perfiles Llanceza, S.A., con entrada en el Registro de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 30-5-03, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 30-5-03, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias

de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.*—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 2 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-3-2000).—9.325.

### Acta de otorgamiento

En Riaño, concejo de Langreo, siendo las 12.30 horas del día 30 de mayo de 2003, se reúne en las oficinas de la empresa la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Perfiles Llanceza, S.A., integrada por los siguientes miembros:

En la representación de los trabajadores:

Don Luis Alberto Prendes Marina, de la U.G.T.

Por la dirección de la empresa:

D. Angel Marcelino Llanceza Braña.

I.—En el ejercicio del derecho a la negociación colectiva y tras las deliberaciones llevadas a cabo por ambas representaciones, se acuerda aprobar el Convenio Colectivo de Trabajo de Perfiles Llanceza, S.A., para los años 2003 y 2004.

II.—Se realizarán las actuaciones y gestiones precisas para la presentación del Convenio a la Autoridad Laboral para su depósito y publicación.

III.—En prueba de conformidad, firman los asistentes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Convenio Colectivo de la empresa Perfiles Llanceza, S.A., para los años 2003, 2004 y 2005*

## CAPITULO I

### AMBITO DE APLICACION Y DENUNCIA

*Artículo 1.—Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo entre la empresa Perfiles Llanceza, S.A. y el personal que se encuentre a su servicio en la actualidad, así como al que ingrese en la misma durante su periodo de vigencia.

Artículo 2.—*Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo, retrotraerá sus efectos al 1 de enero de 2003, y regirá hasta el 31 de diciembre de 2005.

Terminada su vigencia, se entenderá prorrogado de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no sea solicitada en forma legal su revisión o rescisión, con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II  
TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 3.—*Jornada de trabajo.*

La jornada efectiva de trabajo se determina mediante cómputo anual, de conformidad con lo siguiente:

- 1.734 horas de trabajo efectivo para el año 2003.
- 1.732 horas de trabajo efectivo para el año 2004.
- 1.730 horas de trabajo efectivo para el año 2005.

Se considerará como permiso retribuido no recuperable media jornada, equivalente a cuatro horas, los días 24 y 31 de diciembre.

Si a nivel nacional o regional general, no sectorial, se fijase una jornada menor, en cómputo anual, Perfiles Llaneza, S.A. se acomodará a esa jornada, siempre en el marco y resto de consecuencias que conlleve la norma que lo determine.

El cambio de relevo o turno, en su caso, se realizará a pie de máquina o puesto de trabajo, de modo que en ningún momento se interrumpa el proceso productivo.

Con el fin de conseguir la reducción de tiempos improductivos y mejorar la productividad, los trabajadores realizarán las tareas y funciones complementarias o auxiliares relativas a la ejecución de su trabajo, que no requieran conocimientos especiales propios de otros oficios.

Artículo 4.—*Horarios.*

Los horarios de trabajo serán adaptados a la jornada establecida en el artículo anterior en la forma siguiente:

1.—*Jornada normal:*

De lunes a viernes de 8 a 13 y de 15 a 18 horas.

2.—*Turnos:*

Turno 1.º—De lunes a viernes de 6 a 14 horas.

Turno 2.º—De lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Artículo 5.—*Excesos de jornada.*

Los excesos de jornada que se generen por la diferencia entre la jornada pactada y la distribución horaria antes mencionada, se disfrutarán por jornadas enteras preferentemente vinculadas a festivos, que fijará cada año la comisión de seguimiento del convenio.

Artículo 6.—*Distribución irregular de la jornada.*

Con el fin de facilitar un mejor aprovechamiento de la jornada y de las instalaciones, permitiendo atender situaciones de cargas de trabajo discontinuas, paradas por averías, mantenimiento, programadas o no programadas, no generadas por falta de personal, se acuerda adecuar la jornada de trabajo, ya sea prolongando o reduciendo la misma, por jornadas completas, en los días que sean laborables para cada régimen de trabajo, o trabajando en los días de descanso.

Estas modificaciones de jornada deberán respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal legalmente previstos.

Por encima de las 30 horas en cómputo anual de distribución irregular de la jornada, será preciso el previo acuerdo con el Comité de Empresa.

El trabajador será avisado de los cambios de su horario habitual con 48 horas como mínimo de antelación, siempre que las circunstancias así lo permitan.

De todas estas incidencias se notificará simultáneamente al Delegado de Personal.

Artículo 7.—*Cambio de horario y trabajo a turnos.*

Cuando sea necesario efectuar trabajo a turnos se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. En los casos esporádicos se hará un preaviso como mínimo de dos días para el cambio de jornada, y en los excepcionales la empresa podrá efectuar el cambio con 24 horas de anticipación y previa consulta al Comité de Empresa.

Asimismo, entre el final de una jornada y el inicio de la otra, deberán mediar al menos 12 horas.

Cuando un trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el Centro de Trabajo.

Asimismo, tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a Cursos de Formación Profesional o a la concesión del permiso oportuno de perfeccionamiento profesional o de formación con reserva del puesto de trabajo.

Cuando por razones técnicas, económicas, organizativas o de producción, sea necesario efectuar un cambio en los horarios de los turnos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, siendo preceptivo el acuerdo con el Comité o el Delegado de personal del Centro de Trabajo o autorización de la Autoridad Laboral. En todo caso se mantendrán, como mínimo, las percepciones económicas que se venían percibiendo.

Se permitirá el cambio de turno, así como el cambio del día de descanso entre trabajadores que desempeñen la misma profesión o especialidad, cuando quede cubierto el servicio y siempre con autorización del mando inmediato o en su ausencia del jefe de equipo, quienes únicamente negarán la autorización por causas razonables. Una negativa en este caso será estudiada por el Delegado de Personal y la Dirección. Cuando por razones operativas u organizativas fuese necesario el cambio de turno a uno o varios trabajadores, éstos se realizarán en base a los siguientes criterios:

1. Por criterios profesionales, según el puesto que se está desempeñando.
2. Por antigüedad en el turno.
3. Por antigüedad en la empresa.
4. Por voluntariedad.

Si el cambio fuese como consecuencia de una baja por enfermedad o accidente, una vez que se produzca el alta, el trabajador afectado se incorporará al turno de procedencia.

Artículo 8.—*Vacaciones.*

En cuanto a la regulación de las vacaciones se estará a lo establecido en el Convenio del Metal del Principado de Asturias publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el 28 de Junio de 2.000, o, en su caso, a lo que se prescriba en el nuevo Convenio Colectivo que se apruebe durante la vigencia del presente.

Artículo 9.—*Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria anual establecida en el artículo 3 del presente Convenio Colectivo.

Sólo será obligatoria la realización de horas extraordinarias en aquellos casos en que se hayan de realizar reparaciones perentorias, o de aquellas averías que se produzcan en las instalaciones, o bien por fallo en el suministro de energía eléctrica, u otras causas graves e imprevisibles que afecten a la marcha normal de la producción.

La determinación de estas causas graves, se realizará por la Dirección de la empresa, y sin perjuicio de su realización inmediata por el trabajador, quién en caso de disconformidad, podrá recurrir ante la autoridad laboral.

El importe de las horas extraordinarias será el que figure en la Tablas Salariales anexas.

Las horas trabajadas en domingos y festivo tendrán un valor superior, que es el que figura en las tablas salariales anexas.

El trabajador podrá elegir entre percibir el importe económico de las horas extraordinarias en la cuantía que figura en el anexo del Convenio, o sustituir su percepción por un descanso compensatorio de 1,5 horas por cada hora extraordinaria que hubiera realizado.

Este mismo criterio será aplicable para compensar con horas de descanso las horas extraordinarias teóricas realizadas en tareas.

La fijación del momento de disfrute del descanso compensatorio se efectuará de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y el trabajador.

#### Artículo 10.—*Licencias.*

El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a permiso retribuido en los supuestos siguientes:

a) Tres días laborables por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos del trabajador. En el caso de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, el permiso será de cinco días naturales. También por fallecimiento de estos familiares, se podrán disfrutar dos días más de permiso sin retribuir.

b) Tres días laborables por alumbramiento de esposa, computándose como tal a estos efectos el sábado. Dos de estos días se podrán fraccionar en medias jornadas.

c) Tres días naturales por fallecimiento de padres políticos, hijos políticos, así como nietos, abuelos, hermanos, tanto consanguíneos como afines. En el caso de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, el trabajador tendrá derecho a cinco días naturales. También por fallecimiento de estos familiares se podrán disfrutar dos días más de permiso sin retribuir. En caso de ocurrir cualquiera de los supuestos de este apartado a los cónyuges de los afines, el permiso será por el tiempo indispensable para acudir al entierro y, con el máximo de 4 horas.

d) Dos días naturales por enfermedad grave de los indicados en los apartados anteriores que se podrán fraccionar en medias jornadas, si se tratase de padres, cónyuge o hijos, y padres políticos si convivieran con el trabajador.

e) Un día natural por fallecimiento de tíos carnales, afines o consanguíneos.

f) Quince días naturales por matrimonio.

g) Un día natural por matrimonio de padres, hijos o hermanos y hermanas políticos, coincidente con el día de la boda.

h) Un día por traslado de domicilio que coincida con el día de traslado.

i) Por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En caso de fallecimiento por enfermedad o accidente de un compañero de trabajo, la empresa dará el tiempo necesario para asistir al entierro a todo el personal que lo desee. En caso de fallecimiento de padres, esposa, hijos o hermanos de un trabajador, la empresa concederá permiso a una comisión de trabajadores no superior a 6.

Todas las situaciones y circunstancias anteriores deberán justificarse documentalmente.

#### Artículo 11.—*Excedencia voluntaria.*

1.—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá:

a) Por la designación o elección del trabajador para un cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Para el desempeño de un cargo sindical electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas.

El período de vigencia será el del desempeño del cargo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

2.—El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco años. Cuando se esté disfrutando un período de excedencia, y antes de que finalice, el trabajador podrá solicitar, por una sola vez, la concesión de prórroga por un período que, sumado al anterior, no exceda en su totalidad de cinco años.

3.—Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

La excedencia, o la prórroga en su caso, se solicitará por escrito con un mes de antelación.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso; si no existiera vacante en su categoría profesional y sí en una inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su categoría profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

### CAPITULO III ORGANIZACION

#### Artículo 12.—*Organización.*

La organización y determinación de los recursos que requieran los procesos productivos y de fabricación, corresponde a la Dirección de la empresa, que deberá realizarlas observando las disposiciones legales establecidas, sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y a sus representantes en la legislación vigente y en este Convenio Colectivo.

### CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

#### Artículo 13.—*Conceptos retributivos.*

Los únicos conceptos retributivos que componen la política salarial de la empresa son los que se definen en los artículos 15 a 23 del presente convenio y cuya relación es la siguiente:

- Salario Convenio
- Antigüedad
- Plus de asistencia
- Carencia de incentivo
- Plus de Convenio
- Pagas extras
- Horas extraordinarias
- Turnicidad.

#### Artículo 14.—*Salarios y pago de los mismos.*

Los salarios y demás conceptos retributivos serán los que figuran en la tabla anexa.

Los incrementos salariales para los años 2004 y 2005 será el equivalente al IPC real de cada año, incrementado en un cero con cincuenta por ciento (I.P.C. + 050 %).

Con carácter provisional, al comienzo de cada año se incrementarán las tablas salariales en función del incremento previsto oficialmente de IPC para cada año. Una vez finalizado el año y conocido oficialmente el resultado definitivo del IPC real, se actualizarán las tablas salariales en la medida correspondiente, de modo que el valor definitivo de incremento será el IPC real del año, mas el cero con cincuenta por ciento.

#### Artículo 15.—*Salario convenio.*

Se percibirá, según la columna correspondiente de la tabla salarial anexa a este Convenio, según la categoría profesional y por días naturales.

Artículo 16.—*Antigüedad.*

El plus de antigüedad se fija en trienios de 071 céntimos de euro por día natural, cualquiera que sea la categoría profesional del trabajador. El número de trienios será ilimitado. Los trienios se abonarán a partir de la fecha de su cumplimiento, con efecto retroactivo al día 1 del mes correspondiente.

Artículo 17.—*Plus de asistencia.*

Se establece un plus de asistencia en la cuantía prevista en la tabla salarial y con las condiciones que a continuación se expresan.

Se abonará en cómputo mensual para todos y cada uno de los niveles retributivos y será satisfecho por día trabajado.

Las faltas no justificadas de asistencia al trabajo producirán la pérdida de este plus con arreglo a la siguiente escala:

- Por una falta, pérdida de la percepción correspondiente a dos días.
- Por dos faltas, pérdida de la percepción correspondiente a cinco días.
- Por tres faltas, pérdida de la percepción correspondiente a 10 días.
- Por cuatro faltas, pérdida de la percepción correspondiente a quince días.
- Por cinco faltas, pérdida de la percepción correspondiente al mes completo.

Tendrán la consideración de faltas justificadas, las correspondientes a licencias y permisos retribuidos, enfermedad y accidentes.

Tampoco darán lugar a penalización en la percepción del plus de asistencia, las ausencias por huelga legal o sanción impuesta por la empresa.

Artículo 18.—*Carencia de incentivo.*

Se percibirá por aquellos trabajadores que no estén sometidos a incentivo.

Artículo 19.—*Plus de Convenio.*

Se establece un plus que se refleja en la tabla anexa.

Artículo 20.—*Plus de turnicidad.*

El trabajador cualquiera que sea su categoría profesional, y que preste su trabajo en régimen de turnos, percibirá un plus de turnicidad por día trabajado en la cuantía fijada en las tablas salariales anexas del presente convenio.

Artículo 21.—*Plus de nocturnidad.*

Se abonará un plus de nocturnidad en la cuantía expresada en las tablas salariales adjuntas al presente convenio.

Artículo 22.—*Trabajo en sábados, domingos y festivos.*

El trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional, que hubiera de realizar su trabajo habitual en sábados con descanso intersemanal, percibirá un plus en la cuantía fijada en las Tablas Salariales Anexas, por cada sábado trabajado, o por cada domingo o festivo trabajado.

Artículo 23.—*Pagas extraordinarias.*

Durante la vigencia del presente convenio el importe de cada una de las pagas extraordinarias de julio y Navidad, será el que figura en las tablas salariales anexas.

El devengo de las pagas de Julio y Navidad, se efectuará en el segundo y tercer cuatrimestre respectivamente.

CAPITULO V  
SALUD LABORAL

Artículo 24.—*Reconocimiento médico*

A instancia de la empresa, la Entidad aseguradora del Riesgo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a través de sus servicios médicos, efectuará un reconocimiento anual a los trabajadores de la empresa, que será obligatorio para los mismos.

Artículo 25.—*Compatibilidad de los Delegados Sindicales.*

Se establece la plena compatibilidad entre las funciones de Delegados Sindicales y la de Delegados de Prevención de Riesgos.

Disposicion adicional primera

Para dirimir las cuestiones de interpretación y cumplimiento del presente convenio se crea una comisión paritaria que estará integrada por las siguientes personas:

Representación de los Trabajadores: Don Luis Alberto Prendes Marina y don Miguel Angel Alario Fernández.

Representación de la empresa: Don Angel Marcelino Llana Braña y don Benjamín Mortera Argüelles.

Disposición final

En todo lo no regulado expresamente en este Convenio, se estará al Convenio Colectivo del Metal del Principado de Asturias, que se encuentre vigente en el ámbito temporal aquí regulado, o a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de julio de 1970, que las partes asumen como norma complementaria, así como a las disposiciones legales vigentes que puedan promulgarse durante su vigencia.

ANEXO

TABLAS SALARIALES, AÑO 2003

Nivel	Salario base por día natural	Plus asistencia por día trabajado	Carencia incentivo por día trabajado	Plus convenio por día natural	Pagas extras	Horas extras	Plus festivo
Jefe Administrativo 1. <sup>ª</sup>	33,03	5,89	3,52	2,41	1.305,37	10,67	92,73
Oficial Administrativo 1. <sup>ª</sup>	22,68	5,89	3,52	2,41	1.056,00	9,25	81,47
Oficial 1. <sup>ª</sup>	25,14	5,89	3,52	2,41	1.039,70	8,68	76,85
Oficial 2. <sup>ª</sup>	24,00	5,89	3,52	2,41	1.053,00	8,32	74,03
Oficial 3. <sup>ª</sup>	23,60	5,89	3,52	2,41	1.041,56	8,05	71,82
Especialista	23,54	5,89	3,52	2,41	1.039,70	7,65	68,56
Personal de Limpieza	21,07	4,61	2,28	1,47	874,38	7,35	66,14
Aprendiz de 18 años y más	21,07	4,61	2,28	1,47	874,38	7,35	66,14

TITULO	EUROS
Trabajo nocturno	5,03
Turnicidad	2,53

TITULO	EUROS
Trabajo en domingo	23,27
Incremento hora extra en festivo	0,93